



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-297-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciocho de julio del año dos mil trece.- Las diez y nueve minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dos de agosto del año dos mil once de referencia: **AA-019-05-2011**, derivado del Seguimiento a las recomendaciones de Control Interno contenidas en los informes de Auditorías Financieras al Estado de Ingresos recibidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho de referencia: AA-019-001-2009, con fecha veinte de diciembre del año dos mil nueve; Auditoría Especial sobre los desembolsos de la cuenta No. 10010803982368 de referencia: AA-19-001-2010; Auditoría Especial a los recursos Humanos de referencia: AA-019-002-2010, Auditoría Especial a los Activos Fijos de referencia: AA-019-003-2010, y la Auditoría Especial a la cuenta por cobrar (arriendo) de referencia: AA-019-004-2010, de fecha cinco, veinte, veintiocho y diecisiete de diciembre del año dos mil diez, respectivamente,- remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: Determinar si los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, han cumplido las recomendaciones contenidas en los Informes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-297-13

de Auditoría Financiera al Estado de Ingresos Recibidos, al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, de referencia: AA-019-001-2009, de fecha veinte de diciembre del año dos mil nueve; Auditoría Especial sobre los desembolsos de la cuenta No. 10010803982368 de referencia: AA-19-001-2010; Auditoría Especial a los recursos Humanos de referencia: AA-019-002-2010, Auditoría Especial a los Activos Fijos de referencia: AA-019-003-2010, y la Auditoría Especial a la cuenta por cobrar (arriendo) de referencia: AA-019-004-2010, de fecha cinco, veinte, veintiocho y diecisiete de diciembre del año dos mil diez, respectivamente.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determino que aun quedan cuatro recomendaciones de años anteriores sin cumplir, siendo estas: Elaboración de un Reglamento Interno; Oportunidad de los depósitos bancarios por ingresos percibidos; establecer registros para el Control de los Activos Fijos; Implementación de tarjetas auxiliares para el control de vida útil de medios de transporte.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dos de agosto del año dos mil once de referencia: **AA-019-05-2011**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA**, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), derivado del Seguimiento a las recomendaciones de Control Interno contenidas en los informes de Auditorías Financieras al Estado de Ingresos recibidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho de referencia: AA-019-001-2009, con fecha veinte de diciembre del año dos mil nueve; Auditoría Especial sobre los desembolsos de la cuenta No. 10010803982368 de referencia: AA-19-001-2010; Auditoría Especial a los recursos Humanos de referencia: AA-019-002-2010, Auditoría Especial a los Activos Fijos de referencia: AA-019-003-2010, y la Auditoría Especial a la cuenta por cobrar (arriendo) de referencia: AA-019-004-2010, de fecha cinco, veinte, veintiocho y diecisiete de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-297-13

para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103 numeral 2) de la ley orgánica de este Ente Fiscalizador debiendo de informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Ochocientos Treinta y Nueve (839) de las diez y nueve minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-